



EXPEDIENTE : 00002-2018-AI  
SECRETARIO :  
MATERIA : ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD.  
ESCRITO : 01  
SUMILLA : SOLICITA INTERVENIR EN EL PROCESO COMO COADYUVANTE DEL DEMANDADO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Francisco QUISPE PINTO Comandante en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú, identificado con DNI N° 42553268, con domicilio real en la calle Santa Dora N° 392 Urb. San Diego Distrito de San Martín de Porres, Celular 987611683, Email: francisco.2012.17@hotmail.com; señalando domicilio procesal en Casilla N° 26914 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial de la Sede César Manilla Novela sito en la Cdra. 6 de la Av. Nicolás de Piérola.- Cercado de Lima y Casilla Electrónica N° 46009; en mi condición de Presidente y en representación de la Asociación Nacional de Pensionistas Militar Policial- Grupo Geraje.- ANAPPOMIL- CORAJE, debidamente inscrita en la Partida N° 13196838 de los Registros Públicos de Lima, en el proceso de Acción de Inconstitucionalidad planteada por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la Republica, por la presunta inconstitucionalidad de la Ley N° 30683 que modifica el Decreto Legislativo N° 1133; ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

**I. PETITORIO:**

Que, solicito intervenir en el presente proceso de Inconstitucionalidad en calidad de TERCERO COADYUVANTE del demandado- CONGRESO DE LA REPUBLICA, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. La Segunda Disposición Complementaria Final D.Lg N° 1133, establecía que: *"Las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructurarán sus pensiones"*.
2. La Ley N° 30683 modificó la Segunda Disposición Complementaria Final D.Lg N° 1133, con el siguiente texto: *Los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley 19846, perciben como pensión un monto equivalente a la remuneración consolidada que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía nacional del Perú, según el grado remunerativo en base al cual perciben su pensión de conformidad con los artículos 5,10, 39 y 41 del Decreto Ley 19846 y sus normas modificatorias y complementarias"*.

3. El Poder Ejecutivo a través del su Procurador Público, ha interpuesto la demanda de Inconstitucionalidad de la Ley N° 30683, la cual en caso de ser declarada fundada, va afectar gravemente el monto de las pensiones que vienen percibiendo los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, entre las cuales se encuentran los asociados de la Asociación Nacional de Pensionistas Militar Policial- Grupo Coraje.- ANAPPOMIL- CORAJE, a quienes los represento.
4. En consecuencia, existiendo una vinculación jurídica con una de las partes; que el conflicto de intereses está originado en una relación jurídica sustancial y que las consecuencias de la sentencia puede afectar al legítimo interés económico de mi representada- asociados de la Asociación Nacional de Pensionistas Militar Policial- Grupo Coraje.- ANAPPOMIL- CORAJE, resulta procedente se me admita como TERCERO COADYUVANTE de la parte demanda- Congreso de la República.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que señala: *En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo."*
2. Art. 97° del Código Procesal Civil, que señala: *" Quien tenga con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no deban extenderse los efectos de la sentencia que resuelva las pretensiones controvertidas en el proceso, pero que pueda ser afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida, puede intervenir en el proceso como coadyuvante de ella".*

### IV. ANEXOS:

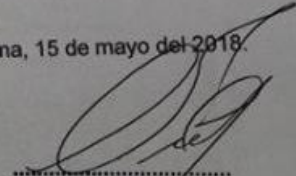
- 1.A.- Copia Simple de mi DNI.
- 1-B.- Vigencia de Poder de la Asociación Nacional de Pensionistas Militar Policial- Grupo Coraje.- ANAPPOMIL- CORAJE, expedida por la SUNARP.

### **POR LO EXPUESTO:**

A Ud., solicito señor Juez admitir la presente.

Lima, 15 de mayo del 2018.

  
Marcelo MORENO GAVIRIA  
ABOGADO  
CAL. N° 29128

  
DNI: 42553268  
Francisco QUISPE PINTO  
Cmde PNP (r)  
ANAPPOMIL-GRUPO CORAJE  
PRESIDENTE